

SECRETARÍA: Los autos al despacho del señor Juez hoy catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2.022) para su conocimiento.

RICARDO MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ
SECRETARIO

RADICACIÓN: 15638-40-89-001-2020-00069-00 -VERBAL SUMARIO – PERTENENCIA-
Demandantes: LEONARDO CASTILLO CUADRADO
Demandados: MARÍA DEL PILAR CABRA ROCHA, VERÓNICA LARA VARÓN, MARÍA JUDITH CASTELLANOS NIÑO, LINA MARÍA QUEVEDO CASTELLANOS, JOSÉ ANTONIO QUEVEDO ESPINEL, DANIEL ANTONIO QUEVEDO CASTELLANOS, GRACIELA GÓMEZ BALAGUERA, ADRIANA CAROLINA GUTIÉRREZ QUEVEDO, HEIDY MARINA QUEVEDO COLMENARES, OSCAR ARMANDO QUEVEDO PUENTES Y PERSONAS INDETERMINADAS.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

SÁCHICA –BOYACÁ–

Febrero diecisiete (17) de dos mil veintidós (2.022)

Integrado en debida forma el contradictorio, contestada la demanda por el señor Curador Ad Litem, se procede a decretar la práctica de pruebas, previo a señalar la fecha y hora para llevar a cabo la AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO conforme a lo dispuesto en los Art.- 372 y 373 del C.G.P.), se resolverá las excepciones previas, se intentará la conciliación, se practicará los interrogatorios de parte, se adoptará las medidas de saneamiento, se practicará las pruebas, se escuchará los alegatos de conclusión y en lo posible se proferirá fallo; bajo los siguientes lineamientos:

1. Las partes solicitantes y concurrentes, deberán asegurar que sus testigos, apoderados y demás intervinientes, cumplan las condiciones de bioseguridad determinadas por la autoridad nacional y local durante todo el tiempo de la diligencia (tapabocas, guantes, gel antibacterial, alcohol antiséptico y distanciamiento)
2. En la diligencia se aplicarán los protocolos propios de distanciamiento y de prevención con ocasión a la Pandemia COVID 19. Para tal fin, igualmente se requerirá a los apoderados para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, en cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 3 del Decreto Legislativo No. 806 del 04 de Junio de dos mil veinte (2020) y al acuerdo PCSJA20-11532 del 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, informen su dirección de correo electrónico debidamente Registrado y/o actualizado, para facilitar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en sus gestiones ante este Despacho Judicial.
3. Ahora, la audiencia se hará de manera presencial in situ, conforme a los lineamientos establecidos en el Micrositio del Juzgado Promiscuo Municipal de Sáchica, ubicado en la página web [www.ramajudicial.gov.co.](http://www.ramajudicial.gov.co), y/o a través de la Secretaría del Despacho.

De otro lado, y como sea que, la parte demandante allegó el Certificado de Tradición arriba mentado, se tendrá como prueba documental con el valor que le pueda corresponder.

En Merito de lo Expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Fijar como fecha para la Audiencia de **INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO** de que trata el artículo 392 en concordancia con los artículos 372,373 y ss del CGP, para el próximo **DIECINUEVE (19) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A PARTIR DE LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 AM)**, en la que se decidirán las excepciones previas si hay lugar, se intentará la conciliación, se practicarán los interrogatorios de parte, se adoptarán las medidas necesarias de saneamiento, se decretarán y practicarán las demás pruebas, se escucharán los alegatos de conclusión y en lo posible se proferirá sentencia.

Se advierte a las partes que la inasistencia injustificada hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones y dará lugar a imponer las sanciones establecida en el numeral 4° del artículo 372 del C. G del P., que consiste en multa de cinco salarios mínimos legales mensuales.

SEGUNDO: Requerir a los apoderados de las Partes para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, informen al Despacho su dirección de correo electrónico debidamente Registrada y/o actualizada, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: En cumplimiento a lo ordenado en el artículo 392 del C. G. del P., se procede a decretar las pruebas solicitadas así:

- **PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:**

- a. **DOCUMENTALES**

1º. Tener como prueba documental, las aportadas al proceso, con el valor probatorio que les pueda corresponder.

- ❖ Copia del contrato de Promesa de Compraventa celebrado entre CARMEN VICTORIA SABA OLIVELLA y LEONARDO CASTILLO CUADRADO. (Fol.- 10 y 11)
- ❖ Registro Civil de Nacimiento de EDGAR ALFONSO SABA OLIBELLA, expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil. (Fol.- 14)
- ❖ Registro Civil de Nacimiento de CARMEN VICTORIA SABA OLIBELLA, expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil. (Fol.- 15)
- ❖ Registro Civil de defunción de HERNANDO MARIA SABA SIERRA (Fol. 16)
- ❖ Ficha Predial, plano georeferenciado, del Inmueble con # 00-00-00-00-0003-0232-0-00-000 expedido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi. (Fol.- 17 al 20)
- ❖ Certificado de Tradición y Libertad del inmueble identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria 070-90989, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja. (Fol.- 21 al 24)
- ❖ Certificado Especial de Libertad del inmueble identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria 070-90989, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja. (Fol.- 25)
- ❖ Certificado Catastral Nacional del Predio con Número Predial 00-00-00-00-0003-0232-0-00-000 expedido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi. (Fol.-26)

- b. **TESTIMONIOS**

- ❖ CECILIO SABA SIERRA
- ❖ JOSÉ ADOLFO SIERRA S.
- ❖ ORLANDO AMADO SIERRA
- ❖ ÁNGEL MARÍA SABA SIERRA

- ❖ VICTORIA SABA OLIBELLA
- ❖ DIANA CAROLINA NOVA PARDO
- ❖ ÁNGELO MORENO
- ❖ ALBEIRO REINA

Desde ya el despacho informa que limitará los Testimonios Decretados en la Audiencia de Instrucción y Juzgamiento.

c. INSPECCIÓN JUDICIAL

A fin de fin de verificar la cabida, linderos, destinación, mejoras, explotación económica, características topográficas del inmueble a usucapir y en fin las demás inherentes al asunto, se ordena la práctica de inspección judicial.

• PRUEBAS PARTE DEMANDADA PILAR CABRA ROCHA

a. DOCUMENTALES

- ❖ Certificado de Tradición y Libertad del inmueble identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria 070-90989, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja. (Fol.- 68 al 73)
- ❖ Copia de la Resolución #15-638-0028-2015 emanada del Instituto Geográfico Agustín Codazzi. (Fol.- 74 y 75)
- ❖ Copia de la Resolución expedida por el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria de fecha 10 de agosto de 1994. (Fol.- 76 al 77)
- ❖ Certificado de Tradición y Libertad del inmueble identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria 070-90989, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja. (Fol.- 78 al 82)
- ❖ Ficha Predial y plano georeferenciado expedidos por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi. (Fol.- 83 al 86)
- ❖ Copia de la Escritura Pública # 464 otorgada el 17 de noviembre de 2007 en la Notaría Única del Círculo de Villa de Leyva. (Fol.- 87 al 92)

b. DICTAMEN PERICIAL

Se tendrá, como tal el Informe Pericial rendido por el Auxiliar de la Justicia HUBERT CLODOVEO SANDOVAL MAYORGA. (Fol.- 93 al 117), para lo cual se cita al perito para que concurra a la Audiencia fijada en el numeral primero, con el fin de absolver interrogatorio con fines de incorporación del citado dictamen pericial

c. TESTIMONIALES

- ❖ CARLOS ALIRIO SABA
- ❖ JORGE RAMIRO MEDINA

d. INTERROGATORIO DE PARTE

Se decreta el interrogatorio del demandante LEONARDO CASTILLO CUADRADO, que se realizará en la Audiencia fijada en el numeral primero de éste Proveído.

Desde ya el Despacho, niega la declaración del Señor WILLIAM ERNESTO DUEÑAS MORENO, por no ser ni parte ni perito dentro del proceso que nos ocupa, hecho este que hace improcedente la solicitud elevada por la Demandada.

- **PRUEBAS CURADOR AD LÍTEM**

❖ El señor Curador no realizó solicitud probatoria.

- **PRUEBAS DE OFICIO**

- a. **DICTAMEN PERICIAL**

1.- Decretar prueba pericial, se designa de la lista de auxiliares de la justicia como perito al señor EDGAR HERNÁN ESCANDÓN CORTES a quien por Secretaría se le debe comunicar la designación. El perito deberá tomar posesión del cargo dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación. Los puntos sobre los que se debe dictaminar son los siguientes:

- Verifique si los datos coinciden con los datos especificados en las pretensiones de la demanda y en el plano anexo a la misma, respecto a la ubicación, forma, medidas de las colindancias, colindantes, y área general del predio, tanto de mayor extensión, como el de objeto de pertenencia.
- Verificar la extensión de cada uno de los costados del predio y área general del mismo.
- Determinar las construcciones y mejoras encontradas, precisando antigüedad de las mismas y demás características relevantes, así como las vías de acceso al predio.
- Establecer la explotación económica del inmueble y vestigios de la misma.
- Determinar la correspondencia de la extensión del inmueble frente a la extensión catastral del mismo, elaborando plano con coordenadas en formato "magna sirgas". (Plano de mayor extensión y plano de menor extensión)
- Aporte Plano Catastral que obtenga del Geoportal del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, del inmueble objeto de usucapión y su traslapado con el predio objeto de usucapión.

2.- Conceder al perito el término de diez (10) días hábiles contados a partir de su posesión, para que rinda el dictamen solicitado. Oficiese.

3.- Se fija como honorarios provisionales y gastos de la pericia, la suma de QUINIENTOS MIL PESOS M/cte.- (\$500.000) los cuales deben ser pagados por la parte demandante, en el término fijado en el Art.- 230 del C.G.P.

- b. **INTERROGATORIO DE PARTE**

❖ Decretar el interrogatorio de a la parte demandante como a los demandados y en especial a la opositora MARIA DEL PILAR CABRA ROCHA, para que bajo la gravedad de juramento absuelvan el que le será formulado por el Despacho, relacionado con los hechos y pretensiones de la demanda. Dicho interrogatorio será practicado en la fecha y hora señalada en el numeral 1º de este proveído.

El Despacho se reserva la posibilidad de decretar más pruebas en la audiencia de que trata el artículo 372 y s.s. del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**LUÍS GABRIEL CAMACHO TARAZONA
JUEZ**

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
SÁCHICA**
La providencia anterior fue notificada por
Estado #005 de fecha: **Febrero 18 de 2.022**
RICARDO MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ
Secretario